



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE141195 Proc #: 2434658 Fecha: 20-11-2012 Tercero: ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01477

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2003ER19194 de fecha 13 de junio de 2003**, la señora **ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No 20:318.757, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, permiso o autorización para la realización de tratamientos silviculturales en la calle 170 No 90 A 83, en la ciudad de Bogotá. D.C.

Que mediante **Auto No 954 de fecha 17 de junio de 2003**, la coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental la señora **ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.318.757 expedida en Bogotá.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo la visita por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial del – DAMA y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No 5916 de fecha 15 de septiembre de 2003,** en el cual se consideró técnicamente viable la tala de ocho (8) árboles de la especie eucalipto siete (7) y de una especie no identificada uno (1). De igual manera la poda de la estabilidad y formación de ocho (8) eucaliptos.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, mediante Resolución No 1606 del 7 de

Página 1 de 6







noviembre de 2003 autorizó los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, a la señora **ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS**, identificada con cédula de ciudadanía No 20.318.757 expedida en Bogotá, y determinó lo correspondiente a la compensación establecida en 11.07 IVPs, equivalentes a la siembra de once (11) árboles de especies nativas y/o frutales en perfecto estado fitosanitario.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio de edicto fijado el 8 de enero de 2004 y desfijado el 22 de enero del mismo año, con constancia de ejecutoria del 30 de enero de 2004.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial - DAMA, realizó visita <u>el 1 de abril de 2004</u> y de lo allí encontrado se emitió el **Concepto Técnico No 4234 del 1 de junio de 2004**, en donde se evidenció que no se dio cumplimiento a lo estipulado en la **Resolución No 1606** de 2003.

Que una vez revisado el expediente se encontró copia del recibo No 473205 del 13 de junio de 2003 por valor de trece mil trescientos pesos M/Cte (\$13.300) por concepto de Evaluación y Seguimiento, la cual reposa a folio 4 del expediente **DM-03-2003-716.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el fundamento constitucional del artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso, cobran especial importancia los principios de igualdad y celeridad que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Que el Capítulo V, de la Función Administrativa en su artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Página 2 de 6









Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria, figura prevista en el Código Contencioso Administrativo, el cual en su artículo 66 prevé: "ARTÍCULO 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

(...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: "(...) ACTO ADMINISTRATIVO-Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del o administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.(...)"

Que en otro de sus apartes, al referirse la Corte a la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo manifestó: " (...)Finalmente cabe advertir que la

Página 3 de 6











causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos.(...)"

Que en el mismo sentido, y a través de solicitud de consulta, del Consejo de Estado a la Sala de Consulta y Servicio Civil resuelta por el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, el doce (12) de diciembre de dos mil siete 2007, refirió: "(...) 2. Pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos. Numeral 3º del artículo 66 del C.C.A. La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.(...)"

Que, teniendo en cuenta la Resolución No. 1606 del 7 de noviembre de 2003, autorizó la tala de unos árboles a la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS, identificada con cédula de ciudadanía No 20.318.757 expedida en Bogotá, quedó ejecutoriada el 30 de enero de 2004, y que en observancia a que no se realizó lo autorizado en la Resolución No 1606 del 7 de noviembre de 2003 y desde la fecha de la Ejecutoria a hoy han trascurrido más de cinco (5) años sin que se hayan terminado de ejecutar las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, aplicando la causal tercera del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.









Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." Negrillas y subrayado fuera del texto

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1606 del 7 de noviembre de 2003, por la cual se autorizó la tala de unos árboles a la señora ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS, identificada con cédula de ciudadanía No 20.318.757 expedida en Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS,** identificada con cédula de ciudadanía No 20.318.757 expedida en Bogotá, en la calle 170 No 90 A 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoria la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Archivar el presente expediente **DM-03-2003-716** una vez ejecutoriada la presente providencia.









ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012

1

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: DM-03-03-716

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 - C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P;	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	6/10/2012
Aprobó:								
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	· FECHA EJECUCION:	23/10/2012





NOTIFICACION PERSONAL

	n Bogotá, D.C., a los (22) del mes o
	del año (20), se notifica personalmente e contenido de al señor (a
	en su calidad
	je
	dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No
	del C.S.J. quien fue informado que contra les la cisión sólo procede Recurso de
	Reposición ante la Secretario Disurto de la America, dentro de los cincos) dias siguientes e la rechu de Mounte ción.
	EL NOTIFICADO: Dirección: Teléfono (s):
	OPTEN NOTIFICA:
En Rogo	CONSTANCIA DE EJECUTORIA 10 1 FEB 2013 () del mes de
in bogo	() der mes da
	d), se deja constancia de que la
presente	providericia se encuentra ejecutoriada y en firme. FUNCIONARIO / CONTRATISTA



EDICTO LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-03-2003-716, se ha proferido la "RESOLUCION No. 01477, cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DEFUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

1...

RESHELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 20 de noviembre del 2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ELSA LEYVA DE NORKEVICIUS. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy ONCE (11) de ENERO de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLA Dirección de Control Ambiental Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

y se desfija hoy 24 ENE 2013 (_) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V6.0

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





